



Área de Coordinación Territorial
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467
durbanismo@munimadrid.es

FS/lc

INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA

FORMULADA: DISTRITO DE CARABANCHEL
FECHA RECEPCIÓN: 22 de marzo de 2006
ASUNTO: Utilización de la rampa del paso de vehículos como vía de evacuación.

TEXTO DE LA CONSULTA:

El Artículo 93 del Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid establece que en los garajes con superficie útil menor de 500 m², situados en primer nivel bajo rasante, pueden utilizar como vía de evacuación la rampa del paso de vehículos.

Se ruega informe de si en este caso, la rampa de vehículos debe tener una pendiente inferior al 12 % tal y como establece dicho Reglamento para las rampas de evacuación o por el contrario, se podría admitir que la pendiente sea superior a dicho porcentaje.

En el caso de que en dicho sótano, además del garaje se ubique una zona de trasteros o cuarto de instalaciones, si también la rampa del paso de vehículos se podría utilizar como vía de evacuación para dichas dependencias, teniendo en cuenta que la evacuación de realizará a través del garaje.

INFORME:

Dado que el contenido de la consulta afecta a las competencias del Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, con fecha 10 de mayo de 2006 se solicitó a la Dirección General de Emergencias y Protección Civil informe sobre el contenido de la consulta.

Con fecha 5 de julio de 2006 se ha recibido informe de la Subdirección General de Bomberos del siguiente tenor literal:



“A la vista de la solicitud de informe que nos remite la Jefe de Sección de Licencias de la Junta Municipal de Distrito Carabanchel, en relación con la utilización de la rampa de paso de vehículos como vía de evacuación, este Departamento informa:

El Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid de 2003, establece un único criterio para validar rampas que han de utilizarse en evacuación, independientemente de cual sea el uso al que sirvan las citadas rampas.

El Reglamento solamente establece como válidas aquellas cuya pendiente no es mayor de 12%.

Este es el criterio del Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid.

Existen otras normas en materia de incendios, como la NBE-CPI/96 o el CTE que admiten, solamente para uso garaje-aparcamiento, que las rampas que se utilicen en la evacuación puedan tener una pendiente máxima hasta del 18%, o lo que es lo mismo, que se utilice para evacuación la rampa de vehículos.

Respecto de su segunda pregunta:

Como la rampa de garaje tiene la pendiente exigible a los demás usos, no hay inconveniente en considerarla como válida para la evacuación de las zonas de trasteros o cuartos de instalaciones.

La única exigencia que ha de tenerse en cuenta a la hora de validar la evacuación, es que las restricciones que impone el Reglamento al Uso de Vivienda (trasteros) en distancias de evacuación tienen que respetarse. Es difícil que ocurra, pero podría darse la circunstancia que un fondo de saco de 25 m., válido en garajes, no lo sería para trasteros.

Pero tratándose de superficies de menos de 500 m² esto es difícil que ocurra.

Por otro lado, tanto la NBE-CPI/96 como el CTE/06 mantienen la exigencia de rampas de menos del 12% para el Uso Vivienda y, por lo tanto, las que tuvieran un 18% no podrían admitirse para evacuar trasteros, etc. que son locales dependientes del Uso de Vivienda.

Por último mencionar que el Reglamento admite que la salida del garaje se haga a través de un paso de hombre enclavado en la propia puerta. Por el contrario el CTE/06 es más restrictivo a la hora de definir las características de las puertas de salida, exigiendo que dicha salida sea independiente de la de vehículos.



Área de Coordinación Territorial
Dirección General de Coordinación Territorial
Servicio de Coordinación de Urbanismo

Calle Conde de Miranda nº. 1
28005 Madrid
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448
Fax: 915 885 467
durbanismo@munimadrid.es

Nuestro Departamento tiende a aplicar, de forma exclusiva, el RPICM/03 por considerarlo más homogéneo y de fácil utilización. De emplear el CTE/06, deberán tenerse en cuenta, no sólo aquellos criterios que favorecen un aspecto puntual de su uso, sino todas restricciones derivadas de la aplicación global de la Norma.”

Madrid, 4 de agosto de 2006